

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2003.

RESOLUCION N° 356

VISTO la Ley N° 7139, su modificatoria Ley N° 7140 y el Decreto N° 660/3 del 28/03/2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 63 de la Ley N° 7139, establece que la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos sanitarios pertinentes, hará un inventario y relevamiento de las aguas publicas en todo el territorio de la provincia, estableciendo su grado de contaminación;

Que por su incidencia sobre el estado ambiental de las aguas publicas, es criterio de esta Dirección iniciar el inventario relevando los concesionarios de uso industrial;

Que a tal fin el personal técnico de esta Dirección ha elaborado una planilla de Inventario Industrial;

Que mediante el Art. N° 60, se prohíbe contaminar los ríos, arroyos, canales y toda otra fuente de agua de dominio publico;

Que conforme el Art. N° 146 del Decreto N° 660/3, la Dirección de Irrigación, con participación de la Comisión Verificadora de Calidad de Agua, debe intimar a los responsables de los establecimientos industriales o contaminantes existentes en la provincia, para que arbitren las medidas o inicien las obras de tratamiento de vertidos necesarios para solucionar el estado contaminante, estableciendo que el plazo para la terminación de las obras no podrá ser superior a los dos años de la publicación del Decreto antes mencionado;

Que la Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Agua, en su sesión del 27 de mayo de 2003, aconsejo se intime a las empresas a dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes N° 7139 y 7140;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Atento a ello;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE IRRIGACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- INTIMAR a todos los concesionarios de agua superficial o subterránea de uso industrial, sean personas físicas o jurídicas, a la presentación en el plazo de 15 (quince) días hábiles, de los siguientes requisitos:

- a) Planilla de Inventario Industrial, conforme al modelo que se adjunta, como Anexo de la presente.-
- b) Plan de reducción de la Contaminación Hídrica, el cual deberá expresar acciones que tengan como resultado una reducción del 25% como mínimo, de la contaminación hídrica que genera su actividad, en el plazo de 02 (dos) años a partir de la notificación de la presente. Quedan exceptuados los titulares de industrias participantes del Plan Provincial de Producción Limpia, cuyos Planes de Reducción incluyen acciones de disminución de la Contaminación Hídrica y hayan sido evaluados satisfactoriamente por la Autoridad de Aplicación del Plan Provincial de Producción Limpia.-

Artículo 2º.- La falta de presentación de la documentación mencionada en el plazo establecido en el Art. 1º, podrá dar lugar a multas de entre veinte a mil quinientas veces el valor de la tasa de riego.-

Artículo 3º.- PASAR a la oficina de Secretaria Técnica, a fin de efectuar las notificaciones correspondientes.-

RW/apm

Fdo. Ing.Civil ALFREDO MONTALVAN
DIRECTOR
DIRECCION DE IRRIGACION

Contiene ANEXO: INVENTARIO INDUSTRIAL

- 1) DATOS GENERALES
- 2) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- 3) SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS
- 4) EFLUENTES
- 5) SISTEMA DE TRATAMIENTO: EFLUENTES CONTINUOS Y DISCONTINUOS
- 6) CROQUIS O PLANO DE PLANTA, INDICANDO: Influentes, Efluentes y Plantas de Tratamiento.